Puerto Madryn, de abril de 2016

AUTOS Y VISTOS

Toda vez que el proceso penal del que da cuenta el caso 25.402 MPF, venidos *"ad effectum videndi et probandi"*, y las presentes actuaciones reconocen su origen en el mismo hecho (art. 1101 CC anterior), previo a todo trámite, es menester disponer, como medida para mejor proveer (art. 36 inc. 2° del CPCC), el libramiento de oficio al Ministerio Público Fiscal solicitando copia íntegra de las actuaciones del caso mencionado, posteriores a la fecha 14 de agosto de 2012, si las hubiera.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la circunscripción judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. Dejar sin efecto el llamamiento de autos para sentencia de fs. 316.

2. REQUERIR, como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (art. 36, inc. 2 apartado c) del CPCC), al Ministerio Público Fiscal remita a esta Instancia copia íntegra de las actuaciones posteriores a la fecha 14 de agosto de 2012 del Legajo Fiscal 25.402 *ad effectum videndi et probandi,* si las hubiera. A tal fin, líbrese oficio por Secretaría.

3. Regístrese y notifíquese

Registrada bajo en Nº /16 SIC